

## Poder Legislativo

DECRETO No. 216-2012

El Congreso Nacional,

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el párrafo segundo del Artículo 189 de la Constitución de la República, las sesiones ordinarias podrán prorrogarse por el tiempo que fuere necesario.

**CONSIDERANDO:** Que se impone la necesidad de alternar el período de receso del Congreso Nacional, excepcionalmente, para el estudio y aprobación de varios Decretos de interés general para el país.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 205 numeral 1) de la Constitución de la República, el Congreso Nacional establece crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO:

D E C R E T A:

**ARTÍCULO 1.-** Establécese, con carácter transitorio, el Congreso Nacional habilitará sus Sesiones Ordinarias hasta el 23 de Enero de 2013.

**ARTICULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil trece.

**ALBA NORA GÚNERA OSORIO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**JARIET WALDINA PAZ**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de enero de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.

**CARLOS ÁFRICO MADRID-HART**

## Poder Legislativo

DECRETO No. 220-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que Honduras atraviesa por una difícil y compleja situación fiscal y tributaria en parte debido a la reducción de los ingresos obtenidos

**CONSIDERANDO:** Que según la Constitución de la República el Sistema Tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad y, que es responsabilidad del Estado la definición e implementación de una política tributaria justa y equitativa, conforme con la capacidad económica de los contribuyentes.

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional emitió el Decreto No.18-2010 de fecha 28 de Marzo del 2010 que contiene la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, la cual establece la necesidad de adoptar medidas extraordinarias de carácter fiscal y financiero.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo de Ministros aprobó los Decretos Ejecutivos PCM-029-2012 y PCM-033-2012 de fecha 14 de agosto del 2012 y 7 de Septiembre del 2012 respectivamente, donde se establecen una serie de medidas para reducir el gasto público en el Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que las exenciones, exoneraciones y franquicias aduaneras que otorga el Estado se concibieron con el propósito de incentivar y fortalecer el desarrollo económico, social y cultural de la sociedad hondureña.

**CONSIDERANDO:** Que las exenciones, exoneraciones y franquicias aduaneras otorgados por el Estado han sido objeto de abusos, muchas de las cuales no han cumplido con la finalidad para la cual fueron otorgadas, por lo que se hace necesario adoptar medidas reguladoras que permitan un uso adecuado de las mismas.

POR TANTO,

D E C R E T A:

**ARTÍCULO 1.-** Suspender, para efectos de revisión todas las exenciones, exoneraciones y franquicias aduaneras que otorga la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, incluyendo las que estén pendientes de resolución hasta por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2.-** Créase la Comisión Especial para el Análisis y Control de las Exenciones, Exoneraciones y Franquicias Aduaneras que estará integrada de la forma siguiente:

- 1) Un representante del Poder Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, quien presidirá dicha Comisión y en su defecto su suplente;
- 2) Un representante del Congreso Nacional de la República nombrado por la Junta Directiva y Jefes de Bancada;
- 3) Un representante del Instituto de Acceso a la Información Pública, quien ostentará la Secretaría Técnica;
- 4) Un representante de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON);
- 5) Un representante de la Iglesia Católica;
- 6) Un representante de la Confraternidad Evangélica de Honduras;
- 7) Un representante del Foro Social para la Deuda Externa de Honduras (FOSDEH);
- 8) Un representante de la Federación de Organizaciones Privadas de Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH);
- 9) Un representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP);
- 10) Un representante del Consejo Hondureño del Sector Social de la Economía (COHDESE);
- 11) Un representante de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYMES);
- 12) Un representante de las Centrales Obreras;
- 13) Un representante de las Organizaciones Campesinas; y,
- 14) Un representante de la Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH).

**ARTÍCULO 3.-** Los miembros de la Comisión Especial para el Análisis y Control de las Exenciones, Exoneraciones y Franquicias Aduaneras serán nombrados en un término de tres (3) días por el Presidente de la República a propuesta de los sectores mencionados en el Artículo precedente. En caso de no recibir propuestas de los referidos sectores, el Presidente de la República podrá nombrarlos discrecionalmente.

Cada institución debe mandar exclusivamente un candidato.

**ARTÍCULO 4.-** La Comisión Especial para el Análisis y Control de las Exenciones, Exoneraciones y Franquicias Aduaneras se reunirá de manera permanente durante el período

en funciones y sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de sus miembros. En caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 5.-** La Comisión Especial para el Análisis y Control de las Exenciones, Exoneraciones y Franquicias Aduaneras para el cumplimiento de sus funciones, podrá contar con la asistencia de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, quedando facultada a su vez, de considerarlo procedente, para organizar e instalar para ese efecto un ente técnico propio y dependiente de la Comisión.

**ARTÍCULO 6.-** La Comisión Especial para el Análisis y Control de las Exenciones, Exoneraciones y Franquicias Aduaneras, tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Levantar un inventario de todas las exenciones, exoneraciones y franquicias aduaneras de las que gozan actualmente diferentes sectores;
- 2) Analizar y verificar que las exenciones, exoneraciones y franquicias aduaneras cumplan con los parámetros siguientes:
  - a) Que las exenciones, exoneraciones y franquicias aduaneras se utilicen en programas y proyectos de beneficio social sin fines de lucro;
  - b) Que las exenciones, exoneraciones y franquicias aduaneras sirvan para incentivar el desarrollo social y económico y no sean utilizados para fomentar la competencia desleal y no distorsionen las relaciones sociales y de mercado; y,
  - c) Revisar las otorgadas a la fecha.
- 3) Definir los mecanismos de verificación del otorgamiento de las exenciones, exoneraciones y franquicias aduaneras que estime pertinentes, en base a los criterios establecidos en las leyes que los otorgan;
- 4) Entregar al Congreso Nacional un informe conteniendo el resultado de la revisión de las exenciones, exoneraciones y franquicias aduaneras otorgadas a esta fecha por ésta Comisión para que este órgano recomiende, lo que estime pertinente. Cada informe deberá ser de conocimiento público por el medio que la Comisión determine;
- 5) Presentar al Congreso Nacional a través de las Secretarías de Estado en los Despachos de Finanzas y la Presidencia, una recopilación de toda la normativa de exenciones, exoneraciones y franquicias aduaneras vigentes y recomendar las reformas que estimen pertinentes; y,
- 6) Autorizar a la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, de manera inmediata la tramitación y otorgamiento de exenciones, exoneraciones y franquicias



aduaneras cuando de conformidad a la Ley resulte procedente, previa revisión de sus antecedentes y fundamentación legal, cumpliendo en todo caso los requisitos legales correspondientes.

**ARTÍCULO 7.-** Todos los interesados en solicitudes de exenciones, exoneraciones y franquicias aduaneras, deberán avocarse de manera inmediata y obligatoria a la Comisión Especial con la documentación de respaldo. En caso de la no comparecencia automáticamente se entenderá que las exenciones, exoneraciones y franquicias aduaneras no cumplen con la finalidad y el propósito para el cual fueron otorgadas, por lo que la Comisión recomendará su no tramitación o su derogatoria, según corresponda.

**ARTÍCULO 8.-** Los recursos que se generen producto de la aplicación del presente Decreto serán destinados en un veinticinco por ciento, (25%) a proyectos de infraestructura, educación y salud a través de los gobiernos municipales con auditoría social de las comunidades; imputable a las transferencias del Gobierno Central; veinticinco por ciento (25%) para infraestructura a ser ejecutados por el Gobierno Central; y el restante cincuenta por ciento (50%) para el pago de la deuda interna.

**ARTÍCULO 9.-** Se exceptúan de la suspensión las Empresas acogidas al Régimen de Zonas Libres (de procesamiento industrial), y las actividades relacionadas con la energía renovable, las que en un plazo no mayor de treinta (30) días deberán comparecer ante la Comisión y someterse a la revisión que establece la presente Ley.

**ARTÍCULO 10.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Dieciocho días del mes de enero del año dos mil trece.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

**ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de enero de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

**CARLOS BORJAS CASTEJÓN**

REPÚBLICA DE HONDURAS  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA**  
**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**  
**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **AIDA Y. PADGETT L.**, actuando en representación de la empresa **QUIMENTAL INDUSTRIAL, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SULFATO DE MAGNESIO SOLUBLE**, compuesto por los elementos: **16% MAGNESIO (MgO), 13% AZUFRE (S)**.  
En forma de: **SÓLIDO**.  
Formulador y País de Origen: **QUIMENTAL INDUSTRIAL, S.A. / CHILE**.  
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., seis (06) de diciembre de 2012.

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**Dr. JOSÉ HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

22 E. 2013

- [1] Solicitud: 2012-039267
- [2] Fecha de presentación: 12/11/2012
- [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: **FINCAS DEL CARMEN, S. DE R. L.**
- [4.1] Domicilio: Aldea Los Mangos, municipio de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **DELI VILLA EL CARMEN Y DISEÑO**



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue: **Deli villa el Carmen**  
Chicharrones.

**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: **NILXON JESÚS ZALDÍVAR RÁPALO**

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de diciembre del año 2012.

[12] Reservas: No se reivindica la palabra **CHICHARRONERÍA**.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador de la Propiedad Industrial

22 E., 6 y 21 F. 2013